

Bogotá, D.C. 29 de noviembre de 2022

Doctor

JAIME RODRÍGUEZ CONTRERAS

Presidente Comisión Quinta Constitucional Permanente
Cámara de Representantes.

Doctor

CAMILO ERNESTO ROMERO GALVÁN

Secretario General Comisión Quinta Constitucional Permanente
Cámara de Representantes.

Referencia: INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 218 de 2022 CÁMARA "Por medio de la cual se crea el sistema de gestión integral de residuos textiles para grandes empresas productoras o comercializadoras de textil"

Respetado Señor Presidente,

En cumplimiento de la designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 150 y 153 de la Ley 5 de 1992, procedemos a rendir informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley No. 218 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se crea el sistema de gestión integral de residuos textiles para grandes empresas productoras o comercializadoras de textil"

Cordialmente,



Nicolas Antonio Barguil Cubillos
Coordinador Ponente
Representante a la Cámara
Córdoba



Mauricio Cuéllar Pinzón
Ponente
Representante a la Cámara
Caquetá

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NO. 218 DE 2022 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS TEXTILES PARA GRANDES EMPRESAS PRODUCTORAS O COMERCIALIZADORAS DE TEXTIL”

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa legislativa, fue radicada el 29 de septiembre de 2022 ante la Cámara de Representantes por los Honorables Representantes a la Cámara: H.R. Alfredo Ape Cuello Baute y H.R. Libardo Cruz Casado.

El Proyecto de Ley y su exposición de motivos fueron publicados en la Gaceta del Congreso No. 1190 de 2022 y fue enviado a la Comisión Quinta Constitucional Permanente y direccionado, para la realización del informe de ponencia en primer debate, a los Honorables Representantes:

- H.R. Nicolas Barguil (coordinador ponente),
- H.R. Mauricio Cuéllar Pinzón.

El pasado 17 de noviembre de 2022, el Representante a la Cámara por el Departamento de Córdoba, Nicolás Barguil, como ponente, solicitó prórroga para la presentación de ponencia para primer debate del proyecto de ley en mención, debido a que los ponentes se encontraban adelantando mesas de trabajo sobre el proyecto de ley. Dicha solicitud fue respondida por el secretario de la Comisión Quinta Constitucional Permanente, Camilo Ernesto Romero Galván, el pasado 21 de noviembre de 2022, con el objeto de conceder la prórroga solicitada para la presentación de ponencia para primer debate, por un término de 10 días calendario.

II. OBJETO

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto establecer un sistema de gestión integral de residuos textiles para grandes empresas productoras o comercializadoras de textil, con el fin de promover la economía circular, mitigar el cambio climático, disminuir la huella hídrica y aliviar la presión que soportan los rellenos sanitarios.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El presente proyecto de ley, además del título, se compone de diecisiete (17) artículos, entre ellos el de vigencia.

IV. ANTECEDENTES

La presente iniciativa legislativa, surge a partir de la preocupante “invasión” del suelo, que sufren las ciudades y municipios colombianos, debido a los residuos depositados en muchas ocasiones sin control, en los denominados rellenos sanitarios; situación que ocasiona alarmantes problemas ambientales y de salud pública. Esto, pese a que la problemática ambiental de los residuos ha tomado fuerza en los últimos años, y se ha reglamentado a través del tiempo su recolección, transporte, tratamiento y disposición final.

Ahora bien, los compromisos y metas internacionales relacionadas con la gestión integral de residuos sólidos, a los que nuestro país se comprometió en diciembre de 2015, cuando participó en la vigésima primera reunión de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC), consistió en reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en un 20% con respecto a las emisiones proyectadas para el año 2030.

Adicionalmente, Colombia fue admitida en el mes de mayo de 2018 en la OCDE. Resaltando que el Comité de Política Ambiental de este organismo, elaboró en el año 2014, un estudio del desempeño de las políticas públicas y de la gestión ambiental de Colombia.

En ese estudio, la OCDE definió 53 instrumentos vinculantes entre los que se encuentran:

1. Política ambiental,
2. Recursos hídricos,
3. Biodiversidad,
4. Zonas costeras,
5. Residuos sólidos y
6. Energía, entre otros.

Dentro del ítem de los instrumentos relacionados con residuos sólidos se acordaron cuatro políticas así:

1. Política de gestión integral de residuos que satisfaga objetivos de protección ambiental, teniendo en cuenta limitantes económicas y condiciones locales;

2. Manejo de residuos económicamente eficiente y ambientalmente razonable;
3. Reutilización y aprovechamiento de envases de bebidas; y
4. Incremento en la recuperación de residuos de papel.

En materia de gestión de residuos sólidos se definieron unas metas para el país en el año 2030, dentro de las que se encuentra reducir el impacto ambiental negativo per cápita de las ciudades, prestando atención a la gestión de desechos municipales. Así mismo, está la meta de reducir considerablemente la generación de desechos mediante actividades de prevención, reducción, aprovechamiento, tratamiento y reutilización, teniendo en cuenta términos de producción y consumo responsable.

El manejo integral de los residuos comprende su generación, separación en la fuente, recolección, transferencia, transporte, aprovechamiento, tratamiento y su disposición final.

V. PROBLEMÁTICA

- En América Latina:

Fenómenos globales como el incremento de la población, la creciente tendencia a la urbanización, el crecimiento económico, una significativa cantidad de personas que dejan la pobreza para unirse a una incipiente clase media y los patrones de producción y consumo claramente insostenibles, ligados a una economía lineal han generado un constante aumento en la generación de residuos, pues según un informe de la ONU Medioambiental, cada latinoamericano genera un kilo de basura al día y la región en su conjunto, unas 541.000 toneladas, lo que representa alrededor de un 10% de la basura mundial. En términos de producción de residuos urbanos, América Latina se sitúa de forma proporcionada a su población y nivel de desarrollo, así, siguiendo el patrón de nivel de población y desarrollo; Brasil y México son los países que más desechos producen dentro de la región, mientras Haití es el que menos.

Esta es la realidad a la que las políticas y los sistemas de gestión de residuos de la región deben dar respuesta. En un primer diagnóstico, la ONU indica que los sistemas no han logrado estar a la altura de los avances económicos y sociales, las falencias más notorias son la falta de cobertura total (100%) del servicio de recolección y una inadecuada disposición final.

Para América Latina y el Caribe, uno de los mayores retos para la sostenibilidad de la región, reside en la gestión integral de las basuras, pues la creciente generación de residuos en la región, y de la escasa capacidad para atender de

forma adecuada el tratamiento de los residuos, conlleva a que aproximadamente una tercera parte de los residuos acaben en basurales, vertederos que no garantizan una adecuada protección del medioambiente y la salud.

La disposición final de desechos de manera no controlada o su falta o incorrecta recolección, genera los basurales a cielo abierto. Dentro de estos, los de mayor riesgo son aquellos donde, de forma sistemática e indiscriminada, se arrojan los residuos en arroyos o espacios abandonados o sin control ni protección, quemados intencionalmente como forma de reducir su volumen o por autocombustión y dejados para que distintos actores distribuyan su carga contaminante.

El 1er Informe Atlas de Desechos ha revelado que casi el 40% de los desechos generados a nivel mundial se eliminan de manera no racional en vertederos abiertos. La mayoría de estos sitios de eliminación se encuentran cerca de las zonas urbanas, lo que representa una gran amenaza para la salud humana y el medio ambiente.

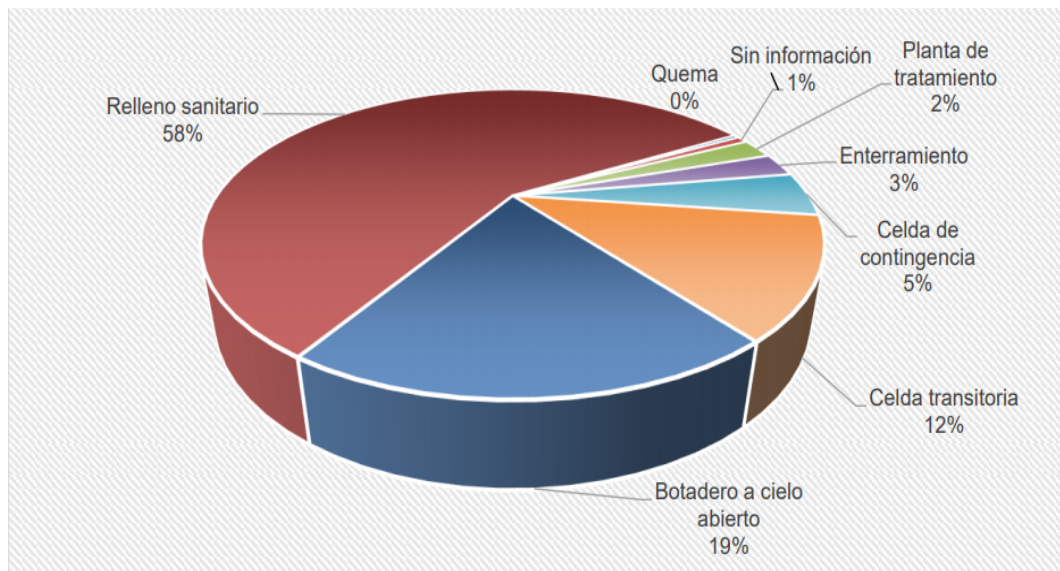
Los vertederos al aire libre presentan graves problemas medioambientales tanto a nivel mundial como local; a nivel global, son la principal fuente, dentro del sector de los residuos, de generación de emisiones de gases de efecto invernadero por el contenido de materia orgánica que contienen, ya que esta materia orgánica genera gas metano, que es un gas cuyo efecto es 24 veces más potente sobre el clima que el CO₂. En el ámbito local, la acumulación de residuos en los basurales "genera unas descargas de forma líquida que pueden percolar y contaminar los suelos y las aguas", con el consiguiente peligro para la salud de los seres humanos y los ecosistemas. Esto, de conformidad con lo expuesto por Jordi Pon, coordinador regional para América Latina y el Caribe de la ONU Medio Ambiente.

Es habitual que en los vertederos que no están controlados, se generen incendios con el consiguiente impacto de gases tóxicos, como: contaminantes orgánicos persistentes (COP), óxido nitroso (N₂O), óxidos de azufre (SO_x), metales pesados y carbono negro. Esto, pese a que, según el Informe de Perspectiva Mundial de la Gestión de Residuos (GWMO, por sus siglas en inglés: Global Waste Management Outlook), publicado en 2015, en ciudades de bajo o medio ingreso per cápita, el costo derivado de un incorrecto manejo de residuos para la sociedad y la economía en su conjunto es de 5 a 10 veces lo que costaría implementar un adecuado manejo.

- **En Colombia:**

- Sitios de disposición final:

Según informe de la Superintendencia de Servicios Públicos para el año 2016, en el país existían 275 sitios de disposición final entre adecuados e inadecuados, dentro de los sitios adecuados el país cuenta con 158 rellenos sanitarios, 13 celdas de contingencia y 6 plantas de tratamiento; frente a los sistemas inadecuados de disposición de residuos, en el territorio colombiano podemos encontrar 54 botaderos a cielo abierto, 34 celdas transitorias, 7 sitios de enterramientos y 1 sitio de quema.



Respecto a la ubicación de los sitios de disposición final se encontró que el 51% de los sitios se localizan en 5 departamentos colombianos: Antioquia (74 sitios, 26.7%), Bolívar (20 sitios, 7.2%), Santander (17 sitios, 6.1%), Nariño (17 sitios, 6.1%) y Magdalena (14 sitios, 5.1%)

- Cantidad de sistemas adecuados e inadecuados de disposición final:



Figura N° 9. Cantidad de municipios atendidos por tipo de sistema de disposición final.

En relación con lo anterior, cabe destacar que en el país existen 179 sitios adecuados para hacer la disposición final de residuos, 96 sitios inadecuados y 2 sitios sin información respecto a la tecnología a la cual corresponden.

De los sitios adecuados, el 50% de estos sitios se encuentran en los departamentos de Nariño (11 sitios, 6.1%), Santander (13 sitios, 7.3%) y Antioquia (66 sitios, 36.9%). Por su parte, los sitios inadecuados se localizan en un 53% en los departamentos de Antioquia (7 sitios, 7.3%), Magdalena (8 sitios, 8.3%), Tolima (9 sitios, 9.4%), Chocó (11 sitios, 11.5%) y Bolívar (16 sitios, 16.7%).

- Oferta de residuos sólidos:

Según el Departamento Nacional de Estadística para el año 2016, la oferta de residuos sólidos y productos residuales ascendió a 21,9 millones de toneladas, presentando un aumento de 3,1% con respecto al año anterior.

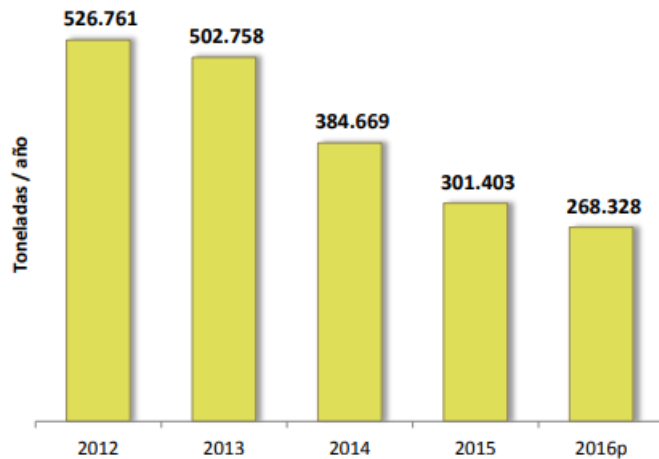
Generación de residuos y productos residuales	Toneladas		Variación Anual 2016 ^P / 2015 (%)	Contribución a variación anual (pp)
	2015	2016 ^P		
Residuos generados por las actividades económicas	11.703.590	11.514.414	(1,6)	(0,9)
Residuos generados por el consumo final de los hogares	9.574.086	10.419.015	8,8	4,0
Oferta total de residuos y productos residuales	21.277.677	21.933.429	3,1	3,1

Fuente: DANE, Cuenta Satélite Ambiental.
P: provisional

Para el año 2016, la generación de residuos sólidos ascendió a 19,9 millones de toneladas, presentando un incremento de 2,1% con respecto al año anterior. Los residuos de mayor contribución fueron los residuos mixtos y comerciales con 4,5 puntos porcentuales, seguidos de los residuos metálicos con 0,1 puntos porcentuales.

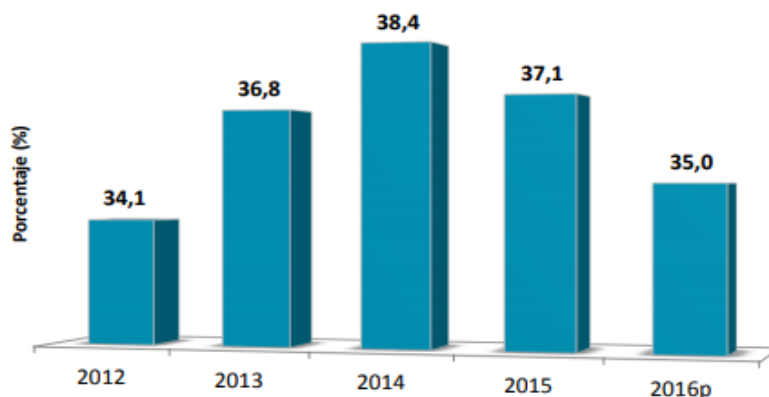
- Flujo de residuos sólidos hacia el ambiente: Los flujos hacia el ambiente son todos aquellos residuos que son dispuestos directamente en el ambiente sin

tratamiento adecuado; para el año 2016 estos flujos ascendieron a 268.328 toneladas.



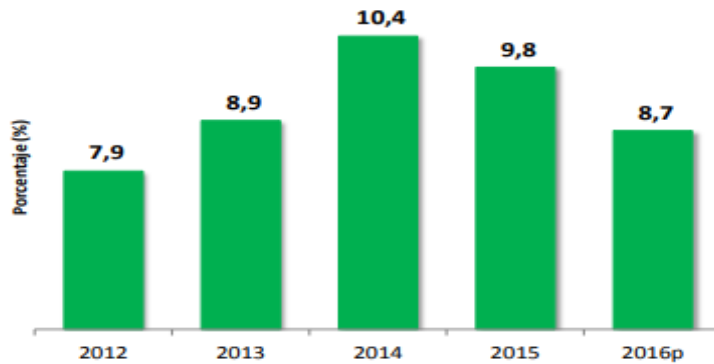
De lo anterior se tiene que en los últimos tres años (2014, 2015 y 2016) el porcentaje de disminución de residuos que son dispuestos en el ambiente sin ningún tipo de tratamiento, no ha disminuido significativamente.

- Tasa de aprovechamiento de residuos sólidos generados: La tasa de aprovechamiento de residuos sólidos se obtiene a partir de la sumatoria de los residuos aprovechados para reciclaje, nueva utilización y cogeneración de energía y/o compostaje. Para el año 2016, la tasa de aprovechamiento fue de 35,0% sobre el total de residuos sólidos y productos residuales generados.



Con relación al año 2015, la tasa de aprovechamiento de residuos para el 2016, disminuyó considerablemente, presentándose una tendencia a la baja desde el 2014.

- Tasa de reciclaje y nueva utilización de residuos sólidos generados: La tasa de reciclaje y nueva utilización es la razón entre el material que es reciclado o reutilizado sobre la generación total de residuos sólidos. Para el año 2016, la tasa de reciclaje fue de 8,7% sobre el total de residuos sólidos y productos residuales generados.



De lo anterior es dable argumentar que, el número de sitios de disposición final no adecuados es bastante alto, pues asciende a 105, precisando igualmente que en 82 municipios no se tiene información del sistema que utilizan para hacer la disposición final de sus residuos. Desde el año 2014, se evidencia que el porcentaje de disminución de residuos que son dispuestos directamente en el ambiente sin tratamiento adecuado no es muy alto, aunado a que la tasa de reciclaje, aprovechamiento y reutilización para la generación de energía a través de los residuos ha mostrado una tendencia a la baja.

- Residuos textiles:

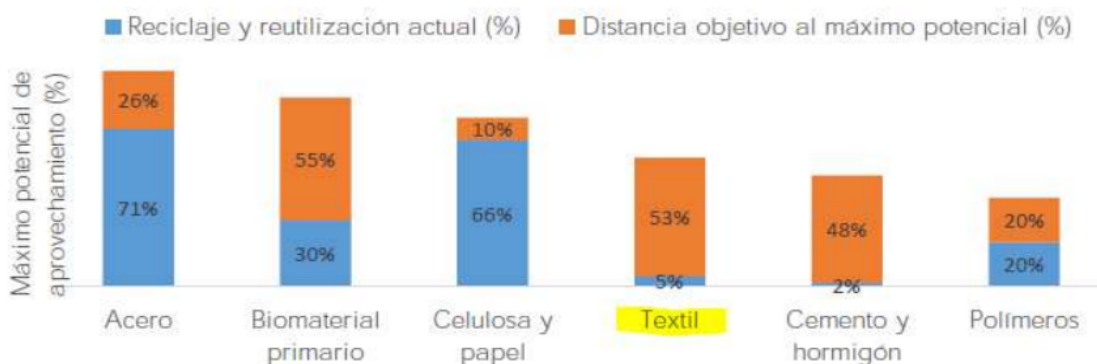
La producción colombiana de textiles se divide en la preparación de fibras textiles, la fabricación de tejidos y arte de punto y ganchillo, la fabricación de otros productos textiles, tejedurías de productos textiles y acabados de productos textiles. Antioquia y Bogotá actualmente son considerados los principales centros de producción textil, donde su participación conjunta es del 84% del total.

Pese a lo anterior, La cadena del textil y la moda se caracteriza por tener ciclos de vida cortos y un elevado valor de los productos, lo que hace de ella un sector de inversión atractivo. Sin embargo, esto se traduce en una elevada huella ambiental la cual se concentra en la obtención de materias primas, el proceso de producción, y en gran medida en el uso por parte del consumidor y su disposición final.

La Comisión Europea determinó en su estudio Environmental Impact of Products (EIPRO) que los textiles constituyen, desde una perspectiva de análisis de ciclo

de vida y desde el punto de vista del consumo final, el cuarto ámbito de mayor impacto ambiental tras la alimentación, el transporte individual y los edificios. Según un informe de la Universidad de Cambridge, por cada kilogramo de tejido textil producido globalmente se consume 0.6kg de petróleo equivalente y se emiten 2kg de Co2 a la atmósfera (Cambridge, 2006). Cabe mencionar que, si bien los residuos textiles se generan en todo el ciclo productivo, aproximadamente el 90% del residuo proviene del consumidor en el momento en que decide tirar su ropa ya que por lo general estos residuos no se rehúsan ni se reciclan, normalmente son dispuestos en los rellenos sanitarios, generando un proceso de degradación que impacta tanto al componente atmosférico, como al suelo.

Lamentablemente, en la actualidad Colombia cuenta con una serie de barreras para adoptar modelos que reduzcan la generación de este tipo de residuos ya que existe una escasez de instrumentos financieros, de mercado, sociales, técnicos y político institucionales, las cuales dificultan las implementaciones del reciclaje textil. En el país hay insuficiente recuperación y retorno de materiales desde la etapa de post-consumo a los procesos manufactureros. En la figura 3, se aprecia el aplazamiento que el país tiene en el aprovechamiento de los diferentes materiales de producción frente al máximo referente a nivel mundial.



VI. CONVENIENCIA

Para el desarrollo e implementación de las acciones propuestas es indispensable dar cumplimiento a los principios básicos y generales de política ambiental, acatando los lineamientos de desarrollo sostenible, de responsabilidad con el ambiente, prevención del daño ambiental y muy especialmente el principio de la corresponsabilidad que requiere la coordinación de la política ambiental con todos los actores que puedan influir en la gestión integral de los residuos textiles.

El desarrollo de la iniciativa propuesta cobra mayor importancia si consideramos la integración y cooperación de grupos sociales, expertos en investigación científica, actores económicos y comunidad educativa que coadyuven a cumplir las metas ambientales.

La Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre medio ambiente y desarrollo señaló que el 80% de los residuos sólidos son reutilizables. Cuando involucramos los actores a la cadena de reciclaje encontramos que la punta de dicha cadena está constituida por aquellos actores en condiciones de pobreza y vulnerabilidad, situación que nos impulsa de manera contundente a darle desde nuestra punto de vista la importancia necesarias para dar trámite positivo al presente Proyecto de Ley, de esta manera entregar a la población vulnerable las herramientas efectivas para mejorar su calidad de vida gracias a la reutilización y transformación de los residuos sólidos y su impacto en ambiente y entorno.

Es urgente que se señalen en los POT los sitios donde deben ubicarse los contenedores de residuos textiles, como las infraestructuras de alistamiento y aprovechamiento de materiales aprovechables. Acodal acompaña el concepto 'basura cero', teniendo como referencia que, en promedio, países industrializados aprovechan 80 por ciento, disponiendo solo el restante 20 por ciento en rellenos sanitarios. Esto se ha logrado con cultura ciudadana de separación y una industria manufacturera que demanda los productos provenientes del reciclaje.

En Colombia se invierten las cifras, solo el 18% de los residuos son aprovechados, concentrando estos procesos en vidrio, cartón, papel, chatarra y plástico. Esto significa que más del 80 por ciento de los residuos recolectados se transportan a rellenos sanitarios, es decir, se entierran, no se aprovechan.

La economía circular contempla mecanismos de creación de valor en el cual los recursos se regeneran, se restauran o se recuperan. En la perspectiva micro, es necesario que el costo de los materiales reciclados y de los procesos de alistamiento y transformación tengan precios inferiores a la compra de materias primas extraídas de recursos naturales. Y en la macro, hay que incorporar análisis que muestren el costo del gasto de energía, por ejemplo, producir una tonelada de papel significa consumir 85 M3 de agua, 8300 kwh y 15 árboles.

En Colombia, ya se encuentran las normas expedidas para el aprovechamiento de residuos. Falta incorporar leyes para la reducción de consumos de materias primas y avanzar en la prohibición de bienes no aprovechables, como se ha avanzado en el costo a las bolsas plásticas. Pero lo más urgente es lograr pasar de la normativa a la gestión, y para ello hacen falta medidas e instituciones que con incentivos promuevan su cumplimiento.

VII. FUNDAMENTO JURÍDICO

La política para la gestión de los residuos en el territorio nacional, tiene su fundamento en:

- La Constitución Política de Colombia,
- La Ley 99 de 1993,
- La Ley 142 de 1994,
- El Decreto 1713 de 2002,
- El Decreto 2820 de 2010,
- La Resolución 1045 de 2003,
- La Resolución 838 de 2005,
- La Resolución 1390 2005, modificada por la 1529 de 2010,
- La resolución 1045 de 2003,
- La Resolución 0754 de 2019,

Así, el Estado Colombiano ha realizado esfuerzos normativos y técnicos, para organizar de manera específica la disposición final de los residuos, no obstante, este es un problema persistente que requiere una política pública de prevención, capacitación, toma de conciencia de los productores, comercializadores y consumidores.

En la actualidad los recursos económicos destinados al manejo de los residuos, están distribuidos según lo estipulado en cada Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), a nivel distrital y municipal, por lo general son entregados principalmente para la creación o ampliación de los rellenos sanitarios. Es decir, se sigue dando prioridad en las políticas públicas a una infraestructura tradicional de la economía lineal; tomar, hacer, desechar, que se basa en disponer de grandes cantidades de energía y otros recursos económicos y de fácil acceso. Igualmente, para la inversión privada no se ha establecido una política de incentivos económicos o tributarios donde se dé prioridad a la recuperación de materiales, infraestructura de reúso de materias primas, o la destinación de recursos para programas en educación ambiental a los consumidores finales.

El modelo de la economía lineal, parte de la premisa que los recursos naturales son abundantes, fáciles de conseguir y de asequible eliminación. En esta economía el método lineal que abarca la extracción, pasando por la fabricación, procesamiento, el uso del producto y finalmente la eliminación, ya ha sobrepasado el límite. Desencadenando en el agotamiento de los recursos naturales y los combustibles convencionales.

De esta manera, los modelos circulares, son propuestas económicas que se interrelacionan con la sostenibilidad, y cuyo objetivo es que el valor de los productos, los materiales y los recursos, se mantenga en la economía durante el mayor tiempo posible, y que se reduzca al mínimo la generación de residuos. Se trata de implementar una nueva economía, circular -no lineal-, basada en el principio de cerrar el ciclo de vida de los productos, los servicios, los residuos, los materiales, el agua y la energía.

Los nuevos paradigmas de economía circular están eclosionando como respuesta a los grandes desafíos globales de escasez de recursos, ante los escenarios de sobreexplotación de los límites abióticos y bióticos globales, la preservación de los ecosistemas, el bienestar social, el incremento de la competitividad y la contribución a la lucha contra el Cambio Climático¹.

Así, el Estado Colombiano ha implementado tres políticas que establecen bases para implementar un modelo circular, la Política para Gestión integral de residuos sólidos, Conpes 3874 de 2016; la Política de Crecimiento Verde, Conpes 3934 de 2018 y la Política de Producción y Consumo Sostenible. Reconociendo que el modelo de las actividades económicas desarrolladas históricamente, no podrá sostenerse en un mediano y largo plazo, debido a que existe un desmesurado consumo de recursos.

Pese a lo anterior, el país no dispone de unos pilares que propendan por el diseño y puesta en ejecución, de políticas que promuevan la prevención y el manejo de residuos del sector textil, que deben integrarse en el actuar de los objetivos planteados en los Conpes ya citados, para que de esta manera se logre contribuir con la sostenibilidad del ambiente en el marco del desarrollo económico del país en un plazo mediático.

Así las cosas, se hace de vital importancia y de interés económico, ambiental y sanitario, establecer una normativa que establezca el accionar tanto de la comunidad como de los actores públicos y privados en el manejo y destino final de residuos textiles.

Se debe actuar de inmediato para aportar un desarrollo sostenible y para mitigar el impacto ambiental negativo que producen este tipo de desechos. Si se logra una disminución de los mismos, estaremos previniendo que se sigan ampliando los rellenos sanitarios, optando por alargar el ciclo de vida del textil, reutilizándolo cuando su poseedor lo deseche y transformándolo para ser aprovechado en otros productos.

¹ Manejo de residuos sólidos del sector textil en Colombia basado en el modelo de economía circular, Universidad Militar.

Esta iniciativa es innovadora pues incentiva la necesidad de minimizar la producción de residuos textiles y los que produzcamos sean en principio reutilizados o sirvan como insumos de otros procesos productivos a través de su transformación, es decir que promueve la economía circular, así como la producción y el consumo sostenible, la articulación interinstitucional y fortalece la capacidad de investigación aplicada de centros, instituciones, fundaciones y empresas, en materia de producción y consumo sostenible, y emprendimiento de negocios verdes.

Con esta Ley se pretende que se alargue el ciclo de vida de los residuos textiles y que sean utilizados como materia prima e insumo importante para la generación de recursos de las poblaciones más vulnerables. Esto, equivale a señalar las bases para el desarrollo de una gran industria que nace a partir de los residuos textiles, cuyos objetivos son generar mayores ingresos, inversión, mayor empleo y altos estándares de manejo ambiental.

En consideración con lo anterior, y en pro de dar efectivo cumplimiento a los compromisos internacionales y nacionales, así como con el objetivo de generar una reducción significativa de los residuos que tienen como destino los rellenos sanitarios, se establece un sistema integral de residuos textiles, que deberá ser coordinado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y articulado con los PEGIRS de las entidades territoriales. Se propone vincular a los productores, comercializadores y consumidores de productos textiles, para generar una corresponsabilidad social.

En lo referente a tratamiento de residuos, un estudio de 2015 contratado por el Banco Interamericano de Desarrollo, señaló la necesidad de eliminar barreras normativas para permitir que en la tarifa del servicio público de aseo se reconozca el costo de técnicas que permitan la recuperación de materia prima o energía, cuando su costo sea superior al de disposición final en relleno sanitario.

VIII. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Para el debate en la Comisión V de la Honorable Cámara de Representantes, se proponen las siguientes modificaciones respecto del texto radicado por los autores:

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	OBSERVACIONES
Artículo 1°. Objeto. Establecer un sistema de gestión integral	Artículo 1°. Objeto. Establecer un sistema de gestión integral	El consumo energético para la

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	OBSERVACIONES
<p>de residuos textiles para grandes empresas productoras o comercializadoras de textil, con el fin de promover la economía circular, mitigar el cambio climático, disminuir la huella hídrica y aliviar la presión que soportan los rellenos sanitarios.</p>	<p>de residuos textiles para grandes empresas productoras o comercializadoras de textil, con el fin de promover la economía circular, mitigar el cambio climático, disminuir la huella hídrica y de carbón, así como prevenir contaminación del medio ambiente y aliviar la presión que soportan los rellenos sanitarios.</p>	<p>elaboración de textiles disminuirá si se aplica la economía circular y se disminuye el uso de materias primas para la consecución de nuevos productos. La mala disposición de residuos textiles genera contaminación en el agua y el suelo, debido a su composición.</p>
<p>Artículo 3°. Definiciones. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>1. Residuo textil: Material fibroso natural y/o sintético usado para elaborar prendas de vestir, _restos de textiles del proceso de fabricación, ropa, alfombras, sábanas, toallas y en general cualquier textil que su poseedor deseche o tenga la intención u obligación de desechar.</p> <p>2. Grandes empresas productoras o comercializadoras de textil: Quien, con ocasión a su actividad</p>	<p>Artículo 3°. Definiciones. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>1. Residuo textil: Material fibroso natural y/o sintético usado para elaborar prendas de vestir, _restos de textiles del proceso de fabricación, ropa, alfombras, sábanas, toallas y en general cualquier textil que su poseedor deseche o tenga la intención u obligación de desechar.</p> <p>2. Grandes empresas productoras o comercializadoras de textil: Quien, con ocasión a su actividad</p>	<p>Se incluye la definición de huella de carbono.</p>

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	OBSERVACIONES
<p>económica, obtenga ingresos por actividades ordinarias anuales superiores a un millón setecientos treinta y seis mil quinientos sesenta y cinco Unidades de Valor Tributario (1.736.565 UVT) y produzca residuos textiles.</p> <p>3. Gestión integral de residuos textiles: Conjunto articulado e interrelacionado de acciones políticas, normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de evaluación, seguimiento y monitoreo desde la prevención de la generación hasta la disposición final de los residuos textiles, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social.</p>	<p>económica, obtenga ingresos por actividades ordinarias anuales superiores a un millón setecientos treinta y seis mil quinientos sesenta y cinco Unidades de Valor Tributario (1.736.565 UVT) y produzca residuos textiles.</p> <p>3. Gestión integral de residuos textiles: Conjunto articulado e interrelacionado de acciones políticas, normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de evaluación, seguimiento y monitoreo desde la prevención de la generación hasta la disposición final de los residuos textiles, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social.</p>	

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	OBSERVACIONES
<p>4. Gestor de residuos: Persona natural o jurídica, pública o privada, conformada y registrada en los términos que exija la Superintendencia de Servicios Públicos, y que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.</p> <p>5. Aprovechamiento de residuos textiles: Proceso mediante el cual se recuperan los residuos textiles por medio de la reutilización, el reciclaje y valorización energética, con el fin de reincorporarlas en el ciclo económico y productivo.</p> <p>6. Huella hídrica: Corresponde al volumen usado de agua para un proceso antrópico que no retorna a la cuenca de donde fue extraída o retorna con una calidad diferente a la original.</p>	<p>4. Gestor de residuos: Persona natural o jurídica, pública o privada, conformada y registrada en los términos que exija la Superintendencia de Servicios Públicos, y que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.</p> <p>5. Aprovechamiento de residuos textiles: Proceso mediante el cual se recuperan los residuos textiles por medio de la reutilización, el reciclaje y valorización energética, con el fin de reincorporarlas en el ciclo económico y productivo.</p> <p>6. Huella hídrica: Corresponde al volumen usado de agua para un proceso antrópico que no retorna a la cuenca de donde fue extraída o retorna con una calidad diferente a la original.</p>	

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	OBSERVACIONES
	<p>7. <u>Huella de carbono:</u> <u>Corresponde al volumen usado de Gases de efecto invernadero generados por las actividades económicas y cotidianas del ser humano, expresado en toneladas de CO2 emitidas.</u></p>	
<p>Artículo 4°. Principios rectores del sistema de gestión integral de residuos textiles.</p> <p>1. Protección del ambiente. Las autoridades competentes adoptarán las medidas necesarias para asegurar que la gestión integral de los residuos textiles se realice sin poner en peligro la salud y sin dañar el ambiente y, en particular:</p> <p>A. No generarán riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna y la flora;</p> <p>B. No causarán incomodidades por el ruido o los olores;</p>	<p>Artículo 4°. Principios rectores del sistema de gestión integral de residuos textiles.</p> <p>1. Protección del ambiente. Las autoridades competentes adoptarán las medidas necesarias para asegurar que la gestión integral de los residuos textiles se realice sin poner en peligro la salud y sin dañar el ambiente y, en particular:</p> <p>A. No generarán riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna y la flora;</p> <p>B. No causarán incomodidades por el ruido o los olores;</p>	<p>Se adiciona un principio rector, que corresponde a la responsabilidad.</p>

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	OBSERVACIONES
<p>C. No atentarán adversamente a paisajes ni a lugares de especial interés legalmente protegidos. Las medidas que se adopten en materia de residuos deberán ser coherentes con las estrategias de lucha contra el cambio climático.</p> <p>2. Responsabilidad Extendida: Es el deber de la grande empresa que produzca, comercialice o utilice textiles, de garantizar una gestión integral a los residuos textiles, a lo largo de las diferentes etapas del ciclo de vida del producto.</p> <p>3. Gradualidad: Las acciones serán implementadas gradualmente bajo una planificación de corto, mediano y largo plazo, atendiendo la implementación progresiva de los programas y estrategias que se adopten.</p>	<p>C. No atentarán adversamente a paisajes ni a lugares de especial interés legalmente protegidos. Las medidas que se adopten en materia de residuos deberán ser coherentes con las estrategias de lucha contra el cambio climático.</p> <p>2. Responsabilidad Extendida: Es el deber de la grande empresa que produzca, comercialice o utilice textiles, de garantizar una gestión integral a los residuos textiles, a lo largo de las diferentes etapas del ciclo de vida del producto.</p> <p>3. Gradualidad: Las acciones serán implementadas gradualmente bajo una planificación de corto, mediano y largo plazo, atendiendo la implementación progresiva de los programas y estrategias que se adopten.</p>	

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	OBSERVACIONES
<p>4. Ciclo de vida del producto: Todas las etapas del desarrollo de un producto, incluidos su diseño, la extracción o adquisición de materia prima, producción, comercialización, uso, reutilización, reciclaje, y reincorporación al ciclo productivo o hasta su disposición final.</p> <p>5. Producción y consumo sostenible: Con base en este principio, se privilegian las decisiones que se orienten a la reducción de la cantidad de materiales químicos utilizados. Lo anterior, con el fin de aliviar la presión sobre el ambiente, aumentar la productividad y competitividad empresarial y simultáneamente crear conciencia en los consumidores respecto del efecto que los productos y sus desechos tienen sobre la salud y el ambiente.</p> <p>6. Prevención: Estrategias orientadas a lograr la optimización del</p>	<p>4. Ciclo de vida del producto: Todas las etapas del desarrollo de un producto, incluidos su diseño, la extracción o adquisición de materia prima, producción, comercialización, uso, reutilización, reciclaje, y reincorporación al ciclo productivo o hasta su disposición final.</p> <p>5. Producción y consumo sostenible: Con base en este principio, se privilegian las decisiones que se orienten a la reducción de la cantidad de materiales químicos utilizados. Lo anterior, con el fin de aliviar la presión sobre el ambiente, aumentar la productividad y competitividad empresarial y simultáneamente crear conciencia en los consumidores respecto del efecto que los productos y sus desechos tienen sobre la salud y el ambiente.</p> <p>6. Prevención: Estrategias orientadas a lograr la optimización del</p>	

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	OBSERVACIONES
<p>consumo de materias primas, la sustitución de sustancias o materiales químicos y la adopción de prácticas, procesos y tecnología limpias.</p> <p>7. Economía circular: Sistemas de producción y consumo que promuevan la eficiencia en el uso de materiales, agua y la energía, teniendo en cuenta la capacidad de recuperación de los ecosistemas, el uso circular de los flujos de materiales y la extensión de la vida útil a través de la implementación de la innovación tecnológica, alianzas y colaboraciones entre actores y el impulso de modelos de negocio que responden a los fundamentos del desarrollo sostenible.</p> <p>8. Corresponsabilidad: Todas las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas, tienen la responsabilidad de participar en la gestión integral de residuos textiles según lo</p>	<p>consumo de materias primas, la sustitución de sustancias o materiales químicos y la adopción de prácticas, procesos y tecnología limpias.</p> <p>7. Economía circular: Sistemas de producción y consumo que promuevan la eficiencia en el uso de materiales, agua y la energía, teniendo en cuenta la capacidad de recuperación de los ecosistemas, el uso circular de los flujos de materiales y la extensión de la vida útil a través de la implementación de la innovación tecnológica, alianzas y colaboraciones entre actores y el impulso de modelos de negocio que responden a los fundamentos del desarrollo sostenible.</p> <p>8. Corresponsabilidad: Todas las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas, tienen la responsabilidad de participar en la gestión integral de residuos textiles según lo</p>	

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	OBSERVACIONES
<p>establecido en la presente Ley.</p>	<p>establecido en la presente Ley.</p> <p>9. Responsabilidad: <u>Las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, contribuirán al cumplimiento de los compromisos asumidos en esta ley en términos de Gestión Integral de Residuos Textiles, así como a adelantar acciones en el ámbito de sus competencias que garanticen la disminución de la contaminación, de la huella hídrica y de carbón.</u></p>	
<p>Artículo 7°. Las grandes empresas productoras y/o comercializadoras de textiles estarán obligadas a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Gestionar los residuos textiles por sí mismo o, 2. Encargar el tratamiento de los residuos textiles a una persona natural o jurídica, debidamente constituida y registrada, encargada de la gestión integral de los mismos. 	<p>Artículo 7°. Las grandes empresas productoras y/o comercializadoras de textiles estarán obligadas a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Gestionar los residuos textiles por sí mismo o, 2. Encargar el tratamiento de los residuos textiles a una persona natural o jurídica, debidamente constituida y registrada, encargada de la gestión integral de los mismos. 	<p>Se incluye en el numeral seis, en cuanto a economía circular la inclusión de los residuos textiles en la fabricación de nuevos productos.</p>

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	OBSERVACIONES
<p>3. Además de asegurarse que, el tratamiento de los residuos textiles se de en el orden jerárquico dispuesto en el Artículo 5° de esta Ley.</p> <p>4. Desarrollar campañas informativas, educativas y de sensibilización sobre la importancia de la reutilización de residuos textiles y su adecuada gestión integral.</p> <p>5. Aceptar la devolución de los residuos textiles por parte del usuario final, sin costo alguno.</p> <p>6. Diseñar estrategias para lograr el eficiente tratamiento de residuos textiles.</p> <p>7. Suministrar a los gestores de residuos textiles, para llevar a cabo la recolección de los residuos, la información necesaria para su adecuado tratamiento y gestión integral.</p>	<p>3. Además de asegurarse que, el tratamiento de los residuos textiles se de en el orden jerárquico dispuesto en el Artículo 5° de esta Ley.</p> <p>4. Desarrollar campañas informativas, educativas y de sensibilización sobre la importancia de la reutilización de residuos textiles y su adecuada gestión integral.</p> <p>5. Aceptar la devolución de los residuos textiles por parte del usuario final, sin costo alguno.</p> <p>6. Diseñar estrategias para lograr el eficiente tratamiento de residuos textiles <u>y/o inclusión de los residuos textiles en la fabricación de nuevos productos.</u></p> <p>7. Suministrar a los gestores de residuos textiles, para llevar a cabo la recolección de los residuos, la</p>	

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	OBSERVACIONES
<p>8. Informar de forma inmediata, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, en caso de desaparición o pérdida de residuos.</p>	<p>información necesaria para su adecuado tratamiento y gestión integral.</p> <p>8. Informar de forma inmediata, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, en caso de desaparición o pérdida de residuos.</p>	
<p>Artículo 11°. Los procedimientos a seguir en la gestión integral de los residuos textiles, dependen de cada una de las instalaciones, pero los más relevantes y comunes en el sector serán:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Recogida del residuo textil, 2. Zona de almacenamiento y clasificación de residuos textiles, 3. Compactación (prensado) y enfardado, 4. Almacenamiento por categorías, 	<p>Artículo 11°. Los procedimientos a seguir en la gestión integral de los residuos textiles, dependen de cada una de las instalaciones, pero los más relevantes y comunes en el sector serán:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Recogida del residuo textil, 2. Zona de almacenamiento y clasificación de residuos textiles, 3. <u>Reciclado de telas o textiles, fabricación de nuevos productos o</u> 	<p>Se adiciona los numerales tres y cuatro, en cuanto a economía circular la inclusión de los residuos textiles reciclados en la fabricación de nuevos productos o la disposición de los textiles fabricados con fibras 100% naturales como el algodón como compostaje.</p>

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	OBSERVACIONES
5. Venta.	<p>4. <u>Disposición de fibras naturales como compostaje o</u></p> <p>5. Compactación (prensado) y enfardado,</p> <p>6. Almacenamiento por categorías,</p> <p>7. Venta.</p>	

IX. IMPACTO FISCAL

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 7 de la Ley 819 de 2003, se deja constancia que la iniciativa legislativa no plantea un gasto adicional o una reducción de ingresos, por lo que no se hace necesario el concepto previo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Por otro lado, y de acuerdo con la Sentencia C-911/07 de la Corte Constitucional, el análisis del impacto fiscal en normas legales no debe constituirse en medio que cercene el ejercicio de la función legislativa.

X. CONFLICTO DE INTERÉS

De acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992, los autores de esta iniciativa legislativa no evidencian motivos que puedan llegar a consolidar un conflicto de interés, ya que se trata de una Ley de carácter general y abstracto.

Sin embargo, como ha sido estipulado en el artículo 1 de la mencionada Ley, se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias²:

- a) *Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.*
- b) *Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.*

² Ley 2003 de 2019 artículo 1.

- c) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.*
- d) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.*
- e) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.*
- f) *Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos.*

PROPOSICIÓN

Considerando los argumentos expuestos y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5a de 1992, presentamos ponencia favorable, y en consecuencia, solicitamos a los miembros de la Comisión V de la Honorable Cámara de Representantes, dar debate al Proyecto de Ley número 218 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se crea el sistema de gestión integral de residuos textiles para grandes empresas productoras o comercializadoras de textil"

De los honorables congresistas,



Nicolás Antonio Barguil Cubillos
Coordinador Ponente
Representante a la Cámara
Córdoba



Mauricio Cuéllar Pinzón
Ponente
Representante a la Cámara
Caquetá

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 218 DE 2022 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS TEXTILES PARA GRANDES EMPRESAS PRODUCTORAS O COMERCIALIZADORAS DE TEXTIL"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. Establecer un sistema de gestión integral de residuos textiles para grandes empresas productoras o comercializadoras de textil, con el fin de promover la economía circular, mitigar el cambio climático, disminuir la huella hídrica y de carbón, así como prevenir contaminación del medio ambiente y aliviar la presión que soportan los rellenos sanitarios.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de la presente Ley, son aplicables en todo el territorio nacional, a las grandes empresas públicas o privadas, que produzcan, elaboren o comercialicen textiles y/o desechen, usen o gestionen residuos textiles.

Artículo 3°. Definiciones. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- a) **Residuo textil:** Material fibroso natural y/o sintético usado para elaborar prendas de vestir, restos de textiles del proceso de fabricación, ropa, alfombras, sábanas, toallas y en general cualquier textil que su poseedor deseche o tenga la intención u obligación de desechar.
- b) **Grandes empresas productoras o comercializadoras de textil:** Quien, con ocasión a su actividad económica, obtenga ingresos por actividades ordinarias anuales superiores a un millón setecientos treinta y seis mil quinientos sesenta y cinco Unidades de Valor Tributario (1.736.565 UVT) y produzca residuos textiles.
- c) **Gestión integral de residuos textiles:** Conjunto articulado e interrelacionado de acciones políticas, normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de evaluación, seguimiento y monitoreo desde la prevención de la generación hasta la disposición final de los residuos textiles, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social.
- d) **Gestor de residuos:** Persona natural o jurídica, pública o privada, conformada y registrada en los términos que exija la Superintendencia de Servicios Públicos, y que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.

- e) **Aprovechamiento de residuos textiles:** Proceso mediante el cual se recuperan los residuos textiles por medio de la reutilización, el reciclaje y valorización energética, con el fin de reincorporarlas en el ciclo económico y productivo.
- f) **Huella hídrica:** Corresponde al volumen usado de agua para un proceso antrópico que no retorna a la cuenca de donde fue extraída o retorna con una calidad diferente a la original.
- g) **Huella de carbono:** Corresponde al volumen usado de Gases de efecto invernadero generados por las actividades económicas y cotidianas del ser humano, expresado en toneladas de CO2 emitidas.

Artículo 4°. Principios rectores del sistema de gestión integral de residuos textiles.

- 1) **Protección del ambiente.** Las autoridades competentes adoptarán las medidas necesarias para asegurar que la gestión integral de los residuos textiles se realice sin poner en peligro la salud y sin dañar el ambiente y, en particular:
 - A. No generarán riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna y la flora;
 - B. No causarán incomodidades por el ruido o los olores;
 - C. No atentarán adversamente a paisajes ni a lugares de especial interés legalmente protegidos. Las medidas que se adopten en materia de residuos deberán ser coherentes con las estrategias de lucha contra el cambio climático.
- 2) **Responsabilidad Extendida:** Es el deber de la grande empresa que produzca, comercialice o utilice textiles, de garantizar una gestión integral a los residuos textiles, a lo largo de las diferentes etapas del ciclo de vida del producto.
- 3) **Gradualidad:** Las acciones serán implementadas gradualmente bajo una planificación de corto, mediano y largo plazo, atendiendo la implementación progresiva de los programas y estrategias que se adopten.
- 4) **Ciclo de vida del producto:** Todas las etapas del desarrollo de un producto, incluidos su diseño, la extracción o adquisición de materia prima, producción, comercialización, uso, reutilización, reciclaje, y reincorporación al ciclo productivo o hasta su disposición final.
- 5) **Producción y consumo sostenible:** Con base en este principio, se privilegian las decisiones que se orienten a la reducción de la cantidad de materiales químicos utilizados. Lo anterior, con el fin de aliviar la presión sobre el ambiente, aumentar la productividad y competitividad empresarial y simultáneamente crear conciencia en

los consumidores respecto del efecto que los productos y sus desechos tienen sobre la salud y el ambiente.

- 6) **Prevención:** Estrategias orientadas a lograr la optimización del consumo de materias primas, la sustitución de sustancias o materiales químicos y la adopción de prácticas, procesos y tecnología limpias.
- 7) **Economía circular:** Sistemas de producción y consumo que promuevan la eficiencia en el uso de materiales, agua y la energía, teniendo en cuenta la capacidad de recuperación de los ecosistemas, el uso circular de los flujos de materiales y la extensión de la vida útil a través de la implementación de la innovación tecnológica, alianzas y colaboraciones entre actores y el impulso de modelos de negocio que responden a los fundamentos del desarrollo sostenible.
- 8) **Corresponsabilidad:** Todas las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas, tienen la responsabilidad de participar en la gestión integral de residuos textiles según lo establecido en la presente Ley.
- 9) **Responsabilidad:** Las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, contribuirán al cumplimiento de los compromisos asumidos en esta ley en términos de Gestión Integral de Residuos Textiles, así como a adelantar acciones en el ámbito de sus competencias que garanticen la disminución de la contaminación, de la huella hídrica y de carbón.

Artículo 5°. Jerarquía en la gestión de los residuos. Para efectos de la presente Ley, la gestión de los residuos textiles, se debe priorizar así:

1. Prevención,
2. Reutilización,
3. Aprovechamiento,
4. Tratamiento y
5. Disposición final.

Artículo 6°. **Costos.** Los costos en la reutilización, aprovechamiento, tratamiento y disposición final de los residuos textiles, deberán correr a cargo de las grandes empresas productoras y comercializadoras de textiles. Los costos deberán ser fijados por los gestores de residuos textiles.

Las grandes empresas productoras y comercializadoras de textiles, podrán realizar directamente la gestión integral del residuo textil.

El Gobierno Nacional, incentivara, promoverá y podrá subsidiar la gestión integral del residuo textil en las microempresas, pequeñas y medianas empresas productoras y comercializadoras de textiles, sin que sea una obligación para ellas, adoptar el sistema que crea la presente Ley.

Parágrafo. Para efectos de la presente Ley, atiéndase a la clasificación del tamaño empresarial, dispuesta en el Decreto 957 del 5 de junio de 2019.

Título II Deberes

Artículo 7°. Las grandes empresas productoras y/o comercializadoras de textiles estarán obligadas a:

1. Gestionar los residuos textiles por sí mismo o,
2. Encargar el tratamiento de los residuos textiles a una persona natural o jurídica, debidamente constituida y registrada, encargada de la gestión integral de los mismos.
3. Además de asegurarse que, el tratamiento de los residuos textiles se de en el orden jerárquico dispuesto en el Artículo 5° de esta Ley.
4. Desarrollar campañas informativas, educativas y de sensibilización sobre la importancia de la reutilización de residuos textiles y su adecuada gestión integral.
5. Aceptar la devolución de los residuos textiles por parte del usuario final, sin costo alguno.
6. Diseñar estrategias para lograr el eficiente tratamiento de residuos textiles y/o inclusión de los residuos textiles en la fabricación de nuevos productos.
7. Suministrar a los gestores de residuos textiles, para llevar a cabo la recolección de los residuos, la información necesaria para su adecuado tratamiento y gestión integral.

8. Informar de forma inmediata, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, en caso de desaparición o pérdida de residuos.

Artículo 8°. El usuario o consumidor de textiles, estará obligado a.

2. Entregar los residuos textiles sin importar su condición, en los sitios que para tal fin dispongan los productores, comercializadores o terceros que actúen en su nombre o las autoridades públicas.
3. Asumir su corresponsabilidad social con una gestión integral de residuos textiles, a través de la devolución de estos residuos de manera voluntaria y responsable de acuerdo con las disposiciones que se establezcan para tal efecto.
4. Reconocer y respetar el derecho de todos los ciudadanos a un ambiente sano.
5. Las demás que fije el Gobierno Nacional.

Artículo 9°. Los gestores de residuos textiles, estarán obligados a:

1. Cumplir con los estándares técnicos ambientales que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, en materia de recolección y gestión integral de residuos textiles.
2. Garantizar un manejo ambientalmente adecuado de los residuos textiles, con el fin de prevenir y minimizar cualquier impacto sobre la salud y el ambiente.
3. Dar un manejo adecuado a los logos de los residuos textiles.

Artículo 10°. Obligaciones del Gobierno Nacional:

1. **Participación activa.** Debe proveer los mecanismos de participación necesarios para que los productores, comercializadores, consumidores de textiles, así como los gestores de residuos textiles, participen en el diseño, elaboración y ejecución de programas y proyectos que traten sobre una gestión integral de los residuos de estos productos.
2. **Creación de estímulos.** Promoverá la generación de beneficios y estímulos a quienes se involucren en el aprovechamiento y/o valorización de residuos

textiles, como también a pequeñas organizaciones, grupos, etnias o comunidades que puedan ver una oportunidad de negocio, en éste tipo de actividad.

3. **Acceso a la información.** Es obligación del Gobierno Nacional y de las administraciones públicas, elaborar y publicar un informe anual, sobre la situación en materia de tratamiento de residuos textiles, incluyendo datos de recogida y tratamiento, en concordancia con el principio de transparencia que rige esta Ley.
4. **Descentralización.** El Gobierno Nacional y las entidades territoriales y demás entidades que tengan la facultad de imponer obligaciones de tipo ambiental en lo referente a gestión integral de residuos textiles, se regirán únicamente dentro del marco de la presente ley y las disposiciones de carácter general que se adopten por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y demás autoridades ambientales en el marco de sus competencias. Apoyarán la consecución de los objetivos de los programas que señale el nivel nacional y que contribuyan en la gestión integral de los residuos textiles. Dichas estrategias deberán estar de acuerdo con las disposiciones establecidas en la presente Ley.
5. **Innovación, ciencia y tecnología.** El Gobierno Nacional en asocio con la empresa pública y privada, fomentará la formación, la investigación y el desarrollo tecnológico, orientados a una gestión integral de residuos textiles.
6. **Economía circular.** El Gobierno Nacional, impulsará y promoverá los mercados de textiles generados a partir de un aprovechamiento y tratamiento integral, así como los de segunda mano.

TÍTULO III

REQUISITOS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS TEXTILES.

Artículo 11°. Los procedimientos a seguir en la gestión integral de los residuos textiles, dependen de cada una de las instalaciones, pero los más relevantes y comunes en el sector serán:

1. Recogida del residuo textil,
2. Zona de almacenamiento y clasificación de residuos textiles,
3. Reciclado de telas o textiles, fabricación de nuevos productos o
4. Disposición de fibras naturales como compostaje o
5. Compactación (prensado) y enfardado,
6. Almacenamiento por categorías,
7. Venta.

Artículo 12° Parámetros para tener en cuenta en la clasificación del residuo textil.

1. El valor de uso del tejido.
2. La calidad estética del tejido (ropa de marca, de moda —vintage—, etc.).
3. Que el tejido confeccionado esté entero (no haya desgarros o agujeros).
4. Que el tejido no presente manchas, humedades, suciedad.
5. El grosor del tejido para la estación o el clima de uso.
6. El material de confección.

Artículo 13°. Venta. Los residuos textiles que se encuentran en mejor estado o los que se puedan transformar, serán dispuestos para la venta en tiendas de segunda mano.

Artículo 14°. Donaciones. El gestor integral de residuos textiles o las grandes empresas productoras y/o comercializadoras de textiles, podrán donar los residuos textiles que estén en buen estado y cumplan los parámetros de aprovechamiento y reutilización.

Artículo 15°. Tratamiento al residuo textil. Mediante la incorporación de materiales a procesos productivos o la valorización mediante la generación de energía. Los residuos textiles que no puedan ser utilizados en la venta para su reusó, ni aprovechados mediante su transformación en otros elementos útiles, se deben cortar en pequeños trozos, se incorporan en máquinas que separan fibras y luego se pasan a la máquina de cortar para convertirse en hilos.

Artículo 16°. Dentro del año siguiente a la promulgación de la presente Ley, el Gobierno Nacional deberá desarrollar la reglamentación para la puesta en funcionamiento de la presente Ley.

Artículo 17°. vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables congresistas,



Nicolás Antonio Barguil Cubillos
Coordinador Ponente
Representante a la Cámara
Córdoba



Mauricio Cuéllar Pinzón
Ponente
Representante a la Cámara
Caquetá